



N° 29-2011

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de acuerdo al Art. 238 de la Carta Magna, la municipalidad goza de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y en concordancia con el Art. 240 ibidem, tendrá facultades legislativas en el ámbito de su competencia;

Que el inciso segundo del numeral 14 del Art. 264 de la Carta Magna, determina que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la expedición de ordenanzas cantonales; lo que mantiene concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que el Art. 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"; esta participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que mediante el Art. 96 de la Constitución de la República se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, tal como lo dispone el Art. 100 de la Constitución de la República;

Que la Participación Ciudadana y Control Social está garantizada por el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que la determina como una de las tres funciones del gobierno municipal;

Que el literal d) del Art. 54 ibidem determina como función del gobierno municipal el implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que el Art. 304 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

Que esta participación ciudadana mantiene armonía con lo fijado en el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que esta participación ciudadana como un derecho que las ciudadanas y ciudadanos podemos ejercer en forma individual o colectiva, en la planificación, presupuesto, control social y rendición de cuentas en el Gobierno Municipal de Santa Elena debe estar regulada mediante una normativa especial;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Todo ciudadano residente en el cantón Santa Elena, tiene derecho a participar democráticamente en el proceso de: formulación, planeamiento, ejecución, seguimiento y control de planes, programas, proyectos, orientados a satisfacer sus necesidades y aspiraciones, así como en la evaluación y recepción de la rendición de cuentas de parte del Gobierno Municipal de Santa Elena, en los términos que establece esta ordenanza.

Art. 2.- DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Para hacer efectiva la garantía constitucional y legal, créase el SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA, CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, como un conjunto de instancias, procedimientos, instrumentos operativos y mecanismos, que se regirán por la presente normativa.

Art. 3.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Municipal de Santa Elena, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 4. ÁMBITO.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Municipio del Cantón Santa Elena, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 5. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 6. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

El Alcalde del Cantón;

Las/os Concejales/es Principales o los Concejales/es principalizados durante el tiempo que actúen como tales;

Las/os Presidentas/es de las Juntas Parroquiales;

Los Directores Provinciales de los Ministerios del Gobierno Central que mantengan sus despachos en el cantón Santa Elena o el Jefe Político del Cantón;

El/la Presidente/a de la Federación de Comunas de la provincia de Santa Elena;

El/la Presidente/a de la Junta Cívica de Santa Elena;

El/la Delegado/a en Santa Elena del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO II DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 7.- INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (SCPC) Y CONTROL SOCIAL.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Espacios de Diálogo y Coordinación;
- Asamblea Cantonal;
- Consejo Cantonal de Planificación;
- Mecanismo silla vacía;
- Mecanismo rendición de cuentas;
- Veedurías Ciudadanas; y,

Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

SECCIÓN 1ª. ESPACIOS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN

Art. 8.- LOS ESPACIOS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN.- Son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales, y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

elaborar una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.

Art. 9.- BASE PARA FUNCIONAMIENTO.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aqueja, sobre las prioridades de su desarrollo, sobre la búsqueda de soluciones duraderas y sobre el diseño de un horizonte que guíe su accionar.

Art. 10.- DESIGNACIÓN DE TERNA.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la Asamblea Cantonal, a una persona que presida las discusiones del sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda, las personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para que actúe como secretario Ad Hoc para que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el Acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el periodo de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un periodo adicional.

El delegado/a al sistema de participación dará lectura de las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que han sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en la misma las observaciones o sugerencias realizadas.

Art. 11.- PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEA CANTONAL.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a esta.

Art. 12.- CONDUCCIÓN DEL DEBATE.- Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico Integrado se presentará en la Asamblea Cantonal cuando esta sea convocada por el Alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

SECCIÓN 2ª. DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 13.- CREACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial.

Art. 14.- INTEGRACIÓN.- La Asamblea Cantonal estará integrada por:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa del cantón;
- b) Las concejalas y concejales principales o principalizados en ejercicio a la fecha de efectuarse la Asamblea.



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

- c) Las Presidentas o Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales;
- d) El Jefe Político del Cantón;
- e) El Presidenta/e de la Federación de Comunas de la provincia de Santa Elena;
- f) El Presidenta/e de la Federación de Consejo Barriales.
- g) El o la Presidente de la Junta Cívica de Santa Elena.
- h) Los representantes de los Espacios de Diálogo y Coordinación, uno por cada de los sistemas del Régimen de Desarrollo, o en ausencia de estos sus respectivos suplentes, elegidos por los Espacios de Diálogo y Coordinación para que participen en la Asamblea Cantonal.

Art. 15.- MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

ART. 16.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- a) Elaborar planes y políticas cantonales.
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- f) Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc.); y, uno de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón Santa Elena (Salud, Educación, MAGAP, Registro Civil, Jefatura Política, etc.) que representen a la sociedad civil.
- g) Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.
- h) Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

ART. 17. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 18.- Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana; en ningún caso la asamblea podrá reunirse menos de tres veces en el año.



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

Art. 19.- Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa como máxima autoridad nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 20.- Quórum.-El quórum necesario para que se reúna la Asamblea Cantonal, será con la mitad más uno de los integrantes legal y debidamente acreditados.

Art. 21.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 22.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones de la misma.

Art. 23.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 24.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 25. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Art. 26. Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

Sección 3ª



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

Del Consejo Cantonal de Planificación

Art. 27.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación.- Se crea el Consejo Cantonal de Planificación, como una instancia encargada de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 28.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado por:

- a) El Alcalde o alcaldesa del cantón;
- b) La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación de desarrollo y ordenamiento territorial o su delegado(a);
- c) La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la municipalidad (sistema participativo de política institucional);
- d) Tres funcionarios(as) del Gobierno Municipal de Santa Elena con experiencia en cada los sistemas participativos de desarrollo (económico; socio-cultural; ambiental) designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- e) Tres representantes electos por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana debidamente acreditados.
- f) Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón.

Art. 29.- Funciones.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes;
- b) Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- c) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- e) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- f) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del gobierno municipal.
- g) Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,
- h) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 30.- Sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.- Las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación, serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón y funcionarán conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza para la Asamblea Cantonal, en lo que corresponda. La máxima autoridad del ejecutivo local, el alcalde será quien la presida y además su voto será dirimente.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Sección 4ª.
De la Silla Vacía



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

Art. 31.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, han cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 32.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación en la Silla Vacía, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, relativo a su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en punto varios el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Municipal. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso, y demás generales de ley, la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El Secretario o Secretaria General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones, alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Art. 33.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 34.- Si el solicitante o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 35.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

del Concejo a través de este mecanismo, se procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de hasta veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo Silla Vacía.

Art. 36.- Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Art. 37.- La ciudadana o el ciudadano participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo que como señala la Constitución de la República es pública.

Art. 38.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas o injurias que puedan afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 39.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieron ya por inasistencia o por acuerdos. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 40.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

Sección 5ª.

De la Rendición de Cuentas

Art. 41.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, como es el caso de la gestión pública municipal.

Art. 42.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 43.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo respectivamente, en función de:

1. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
2. Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
3. Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

Las y los Concejales presentarán mensualmente sus informes de rendición de cuentas de sus actividades. Además podrán realizar una rendición de cuentas anual de creerlo conveniente. La rendición de cuentas será publicadas en el sitio web municipal, remitiéndose una copia a la Defensoría del Pueblo y al Delegado del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art.44.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal.
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).

El Gobierno Municipal de Santa Elena, brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Sección 6ª. De las Veedurías

Art.45.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 46.- De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.-Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal de Santa Elena.

Art. 47.- Atribuciones de los comités veeduría ciudadana: Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- b) Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- c) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

- d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- f) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- g) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- h) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
- i) Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- j) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 48.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 49.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 50.- El Gobierno Municipal de Santa Elena, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Elena.

Art. 51.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 52. De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón...xxx.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 53.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

TÍTULO III



Ilustre Municipalidad de Santa Elena

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 54.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 55.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 56.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO II

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 57.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 58.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Santa Elena y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Hasta que funcione la Federación de Consejos Barriales de Santa Elena, se considerará a la Federación de Barrios de Santa Elena.

TERCERA.- Durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Consejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento.



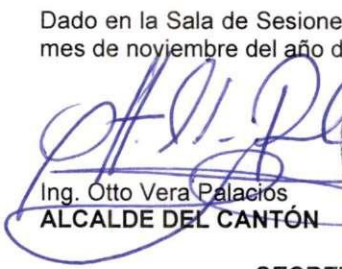
Ilustre Municipalidad de Santa Elena

Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.


Ing. Otto Vera Palacios
ALCALDE DEL CANTÓN


Enrique Estibel Cúmbe
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 15 de noviembre de 2011.-


CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sus sesiones celebradas los días 31 de octubre y 8 de noviembre de 2011, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.


Enrique Estibel Cúmbe
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Santa Elena, 16 de noviembre de 2011.-

En virtud de que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones reglamentarias de los días 31 de octubre y 8 de noviembre de 2011, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONA presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.


Ing. Otto Vera Palacios
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

RAZÓN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once. Lo certifico.- Santa Elena, 16 de noviembre de 2011.-


Enrique Estibel Cúmbe
SECRETARIO GENERAL

